



Auto No.435

Ocaña, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	AMADO ORLANDO TRILLOS CRIADO
Demandados:	GUSTAVO URQUIJO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00229-00

Teniendo en cuenta memorial que antecede téngase por subsanada la presente demanda de pertenencia, impetrada por el señor AMADO ORLANDO TRILLOS CRIADO, contra el señor GUSTAVO URQUIJO SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en razón de que la misma satisface los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, por lo cual, el Despacho procede a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia impetrada por el señor AMADO ORLANDO TRILLOS CRIADO, contra el señor GUSTAVO URQUIJO SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-10804.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

TERCERO: EMPLAZAR al señor GUSTAVO URQUIJO SILVA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en el lote 26A Carrera 11A No. 7-71 de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-10804, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Como lo son:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y,
- g) La identificación del predio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase por la secretaría del Despacho a efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. OMAR ALBERTO QUINTERO VILLEGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af9dceac409e3e4a58a25af844b0c67391c4f1287bcb37cae7a035e8e62712d**

Documento generado en 29/06/2021 04:53:36 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno

Auto # 436

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	JENNY ALEXANDRA ALFONSO GUERRA y JESÚS ALFONSO CARREÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00551-00

En atención al memorial que antecede allegado por la endosataria en procuración, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JENNY ALEXANDRA ALFONSO GUERRA y JESÚS ALFONSO CARREÑO, por pago total de la obligación.

El despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas preventivas. Ofíciase, en tal sentido.
3. Cancelar el título base de la ejecución.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeebfbdd1947748aec34f1caa8db91e1467f0ddb521c0793d4b4fbc93162c48**

Documento generado en 29/06/2021 04:53:39 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.425

Ocaña, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	IBÁÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.
Demandado:	DIANA PATRICIA GOMEZ RAMIREZ Y HUMBERTO ARIAS JIMENEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2018-00623-00

Como quiera que la audiencia programada para el día Martes 29 de Junio hogaño dentro del presente proceso, no se adelantó por solicitud de aplazamiento de la apoderada de la parte ejecutante, en razón de que presenta síntomas del virus COVID-19, por lo tanto, el Despacho ante este evento dispone señalar nueva fecha.

En consecuencia, se fija la hora de las 9:00am. Del día Veintinueve (29) de Julio del año en curso, para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

La diligencia se llevará a cabo en la hora y fecha señalada por la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7388e45a697cd1a14fe7df3a3a5812af880bdf86779065d27ca67c96b7cb88c4**
Documento generado en 29/06/2021 04:53:34 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.429

Ocaña, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
Demandada:	JAVIER CASTILLA PLATA
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00479-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-42020, allegado por el apoderado judicial del ejecutante, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 19 de Enero de 2021; es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JAVIER CASTILLA PLATA, ubicado en la Calle 21 #7-10-12 Apartamento 101 Edificio Paez Castilla de la ciudad de Ocaña e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-42020.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso incluyendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93733b29683b52785d53fef9ebb68f25f2f301142b289c3fd991531b5349a9d**

Documento generado en 29/06/2021 04:53:35 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No. 433

Ocaña, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SAUL SERRANO GONZALEZ
Demandados:	GREGORIO BARBOSA CASTILLA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00238-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la presente demanda ejecutiva, impetrada por SAUL SERRANO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor GREGORIO BARBOSA CASTILLA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SAUL SERRANO GONZALEZ y ORDENAR al señor GREGORIO BARBOSA CASTILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.000.00) por concepto de saldo de capital insoluto del título valor letra de cambio No.01, creada el 14 de Julio de 2016.
- b) Más los intereses moratorios causados, desde el 15 de Julio de 2018, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor GREGORIO BARBOSA CASTILLA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4103a3aa0eaa82ffb93b32bfac2b3a1f08d2c79149cb23e32dc134330d2fb4b**

Documento generado en 29/06/2021 04:53:39 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.430

Ocaña, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILMAR ALONSO RINCON AREVALO
Demandada:	KEILY YULIANA CASTELLANOS VANEGAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00254-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la presente demanda ejecutiva, impetrada por WILMAR ALONSO RINCON AREVALO, a través de apoderado judicial, contra la señora KEILY YULIANA CASTELLANOS VANEGAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de WILMAR ALONSO RINCON AREVALO y ORDENAR a la señora KEILY YULIANA CASTELLANOS VANEGAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000.00) por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio No.001, creada el 31 de Julio de 2020.
- b) Más los intereses moratorios causados, desde el 02 de Enero de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora KEILY YULIANA CASTELLANOS VANEGAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º

del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f6c90bf118e802915b5f2aad1a7ab2eee50d51f3c46212c6f5c676e302c83**

Documento generado en 29/06/2021 04:53:38 PM